



## ACUERDO

Reunidos, a 28 de febrero de 2007, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre  
y representación de \_\_\_\_\_ y, por otra, \_\_\_\_\_ en nombre y  
representación de ATRAPALO, S.L. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de  
Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), \_\_\_\_\_ con el fin  
de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante, PARTICULAR) el pasado 15 de enero 2007 ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la anulación supuestamente errónea de un billete de avión ida y vuelta Málaga – Madrid, adquirido a través del portal [www.atrapalo.com](http://www.atrapalo.com), del que es responsable la empresa ATRAPALO, S.L. –compañía no adherida a CONFIANZA ONLINE- (en adelante ATRÁPALO). Según se desprende de la reclamación, la particular adquirió un billete de avión Málaga-Madrid (ida y vuelta) el pasado 22 de noviembre de 2006. De forma inmediata comprobó que había elegido erróneamente el horario, por lo que solicitó su anulación. No obstante, entre la solicitud de anulación y la respuesta de la empresa, la particular adquirió otro vuelo muy similar al primero, por lo que al ir a volar constató que la anulación había recaído sobre el segundo billete adquirido, debiendo adquirir otro vuelo en el aeropuerto por un precio de 238,90 Euros. La consumidora considera que el error es imputable a la empresa, por lo que solicita la devolución del importe pagado en el aeropuerto por un nuevo billete (238,90 Euros).

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a ATRÁPALO, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, ATRÁPALO se compromete a la devolución 238,90 Euros, tal y como solicitó la PARTICULAR.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de ATRÁPALO del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 28 de febrero de 2007.

AECEM - FECEMD

ATRÁPALO, S.L.